



Nº 211267

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 159/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FRACCIONAMIENTO DE PINTURAS", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A., CON REGISTRO CTCA N° E-135, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA PREFERENTE S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR DIEGO BENITEZ CAÑETE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOS LOTES N° 8 y 15, FINCAS N° 13.177, 15.242, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1035-20, 27-1035-05, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Página 1 de 2

Asunción, 24 de enero de 2020.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5.081/2.019, de fecha 14 de octubre de 2.019, presentado a este Ministerio por el empresa Consultora de Gestión Ambiental S.A., Reg. CTCA E-135, del Proyecto "FRACCIONAMIENTO DE PINTURAS", cuyo Proponente es la Empresa PREFERENTE S.A., su Representante Legal es el Señor Diego Benítez Cañete, a ser desarrollado en la propiedad identificada con los Lotes Nº 8 y 15, Fincas Nº 13.177, 15.242, Cta. Cte. Ctral. Nº 27-1035-20, 27-1035-05, Distrito de Mariano Roque Alonso, Departamento Central.--CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 4.417/2.020, de fecha 209/01/2.020; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se Que, el Proyecto establece como actividad el fraccionamiento de pinturas, tanto sintéticas como al agua.------Que, el Departamento de Sustancias Químicas no pone reparos a la actividad, aunque presenta recomendaciones a tener en cuenta sobre el acondicionamiento de los productos, su tratamiento y disposición.-----Que, el emprendimiento ocupa 2 terrenos, siendo la superficie de uno de ellos de 372 m², totalmente construido y el otro tiene una superficie de 406,94 m², siendo construido solamente 210 m².-----Que, el proponente ha presentado boleta del pago de patente municipal y comercial.-----Que, el proponente ha presentado los planos de regularización, aprobados por la municipalidad en fecha 25/06/2006.-----Que, los desechos de sanitarios, cuentan con cámara séptica y pozo absorbente.-----Que, el proponente y el Consultor, han presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.----Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente: ---

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS

NATURALES

DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua aire, suelo y el medio biótico.------





Nº 211268

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 159/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FRACCIONAMIENTO DE PINTURAS", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A., CON REGISTRO CTCA № E-135, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA PREFERENTE S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR DIEGO BENITEZ CAÑETE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOS LOTES № 8 y 15, FINCAS № 13.177, 15.242, CTA. CTE. CTRAL. № 27-1035-20, 27-1035-05, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL" Página 2 de 2

- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.------

- Art. 7° El Responsable deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, documentación que respalde el manejo y disposición final de los residuos (peligroso y no peligrosos), en caso de tercerizar este servicio, presentar certificado de la empresa contratada, que deberá estar autorizada por el MADES.-----
- Art. 8° El Responsable, deberá presentar los planos del sistema contra incendios del emprendimiento, aprobados por el Cuerpo de Bomberos del Paraguay.------
- Art. 9° El Responsable deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, certificado de entrega de EPI's y capacitación al personal.-----
- Art. 10° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades, en caso de que las mismas causen daños a terceros.------
- Art. 11° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 12º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 14º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 211267 (Doscientos Once Mil, Doscientos Sesenta y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 211268 (Doscientos Once Mil, Doscientos Sesenta y Ocho), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 15° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales.